Guayaquil, 30 de Enero del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente autorizo al Sr. ANGELO ROBERT CAMBRIDGE NUÑEZ con céd. No. 0910985985 para realizar los trámites recaration que se requiere para obtener la actualización de datos de mi representada por apañía FANTASTISOL S.A., con expediente No. 55178 RUC 0991906998001

Sin otro particular, expreso mi agradecimiento.

Atentamente,

GUADALUTE SUSANA ALTAMIRANO RIBIRA Representante Legal Diligencia.- Doctor Javier Gonzaga Tama, Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad con el número 9 del Artículo 18 de la Ley Notarial Vigente DOY FE: Que la firma y rubrica corresponde a **GUADALUPE SUSANA ALTAMIRANO** RUBIRA, portador de la cedula de ciudadanía 0902686914. calidad número en la compañía Representante legal de FANTASTISOL S.A.; el compareciente de nacionalidad Ecuatoriana; Guayaquil, Febrero 04 de 2013

Miriam Alcívo

Dr. JAVIER B. GONZAGA TAMA

Notario Interino Décimo Cuarto

del Cantón Guayaquil

CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO

Conste por el presente instrumento, el siguiente contrato de uso de inmueble:

VIVIENDAS MASIVAS ECUATORIANAS VIMARE S. A., con domicilio principal en ciudad de Guayaquil, Ecuador, en adelante llamada LA CONCEDENTE O CONCEDENTE A. representada por los señores, Licenciado MAURICIO PONCE CARTWRIGTH MARINA DEL ROCIO TELLO BARREZUETA, en sus calidades de Gerente Contralor respectivamente de la persona jurídica antes indicada.

B. FANTASTISOL S.A., con domicilio principal en la ciudad de Guavaquil, Ecuador, representada por la señora Abogada GUADALUPE ALTAMIRANO RUBIRA, en su calidad de GERENTE de la antes señalada persona jurídica, a quien se lo podrá denominar para los efectos contractuales como la COMODATARIA.

CAPITULO 1.

ANTECEDENTES

LA COMODANTE, La compañía VIVIENDAS MASIVAS ECUATORIANAS VIMARE S. A., es propietaria de un inmueble situado en la calles Malecón Simón Bolívar Nº 512 entre Thomas Martinez e Imbabura de esta ciudad de Guayaquil, en el cual se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de la comodante, destinada para uso de oficinas.

CLAUSULA 2

CONCESIÓN DE USO.- Con el antecedente expresado LA CONCEDENTE entrega a LA COMODATARIA, el derecho de uso sobre una oficina ubicada en la edificación que está va a ocupar en el antes indicado inmueble de su propiedad, la dimensión de la la oficina es de 3X3 mts2.

CLAUSULA 3

Este tipo de convención es gratuito, conforme a lo establecido en el Código Civil art. 2104.

CLAUSULA 4

ESTIPULACIONES VARIAS

- VIVIENDAS MASIVAS ECUATORIANAS VIMARE S. A., conserva sobre la cosa prestada 4.1. todos los derechos que por ley le corresponden, pero cede a favor de la COMODATARIA el ejercicio y uso del inmueble motivo de la presente convención.
- El COMODANTE, está obligado a pagar al COMODATARIO, las expensas que, sin su previa 4.2. noticia, haya hecho para la conservación de la cosa bajo las condiciones estipuladas taxativamente en los numerales 1 y 2 del Artículo 2121 del Código Civil.
- FANTASTISOL S.A. COMODATARIO, se obliga a emplear el mayor cuidado en la 4.3. conservación de la cosa y responder hasta la culpa levisima, conforme a la culpa levisima, conforme a la culpa levisima. 2108 Código Civil.

El COMODATARIO, se obliga a restituir la cosa prestada, en el tiempos onvenido anten

CLAUSULA 5

PLAZO DEL CONTRATO Y CAUSA DE TERMINACION ANTICIPADA CAUSA DE

El plazo de este contrato es de DIEZ años contados a partir de la fecha de suscripcion de este documento. El presente contrato podrá ser renovado por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, con sujeción a las leves que estuvieren vigentes al momento del vencimiento.

0 5 FEB 2013

4.4.

5.1.

5.2. Durante la vigencia de este contrato, LA COMODATARIA no podrá celebrar un Contrato similar, con cualquier otra persona natural o jurídica, cediendo en todo o en parte el uso del inmueble antes descrito.

CLAUSULA 6

CONTROVERSIAS

6.1. Las partes declaran expresamente que en caso de suscitarse cualquier controversia relacionada con este contrato, incluso las referentes a milidad del mismo o a la nulidad de la presente cláusula arbitral, las someterán voluntariamente a la Decisión en Derecho de un Tribunal de Arbitraje Administrado de la Cámara de Comercio de Guayaquil, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y demás normas aplicables al arbitraje en derecho. Las partes se obligan a acatar el laudo que el Tribunal emita.

CLAUSULA FINAL

En señal de constancia y conformidad con las declaraciones que anteceden, las partes suscriben el presente contrato por triplicação en Guayaquil, dos de enero de dos mil ocho.-

VIENDAS MASIVAS ECUATORIANAS VIMARE S. A.

ARTWRIGHT LCDO. MAU GERENTE GENRAL

ING. MARINA DEL ROCIO TELLO B/

CONTRALOR

P' FANTASTISOL S.A.

ABG. GUADALUPE ALTAMIRANO RUBIRA

GERENTE

Abogada Vilma Francisca Álava Ramírez, Notaria Suplente del Doctor JAVIER SE GONZAGA TAMA, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, en atribución que me confiere el número 9 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que las firmas y rubricas precedentes son AUTENTICAS y corresponden por una parte, a los señores LICENCIADO MAURICIO PONCE CARTWRIGTH E INGENIERA MARINA DEL ROCÍO TELLO BARREZUETA, en sus respectivas calidades de Gerente General y Contralor de VIVIENDAS MASIVAS ECUATORIANAS VIMARE S.A., portadores de las cédulas de ciudadanía números 090863956-0 y 090547096-9; y por otra, la señora Abogada GUADALUPE ALTAMIRANO RUBIRA, en calidad de Gerente de FANTASTISOL S.A.- Los comparecientes de nacionalidad Guayaguil, Junio 16 de 2008.ecuatoriana.-

> - ``GADA VILMA ALAVA KAMIREZ woraria Suplente del Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Interino XIV del Cantón Guayaquil.